

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-67661- -5	FECHA: 2013-07-25 15:25:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D ALEMAN

Asunto: Radicación: 11-67661- -5
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 13326
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 11-067661-00000-0000	1/Junio/2011
Reivindicaciones:	Rad. N° 11-067661-00000-0000	1/Junio/2011
Dibujos:	Rad. N° 11-067661-00000-0000	1/Junio/2011

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiaran las reivindicaciones 1 a 13.

Título de la solicitud: “Proceso para la producción de éteres de glicerina a partir de corrientes de gas licuado del petróleo (GLP) de tipo olefínico” (Ver página 1 del radicado N° 11-067661-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar procesos útiles para la producción de esteres de glicerina para la producción de aditivos

y petroquímicos a partir de GLP olefínico sin necesidad de realizar costosos pasos de purificación del GLP.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un proceso para la producción de éteres de glicerina caracterizado porque comprende las siguientes etapas: a) poner en contacto, en la sección de reacción una corriente de GLP olefínico, una corriente de glicerina y monoéter de glicerina y un catalizador orgánico heterogéneo de alta densidad de sitios activos, b) separar el producto de la reacción mediante extracción líquido-líquido, c) alimentar la solución de glicerina, monoéter y agua hacia la sección de separación, d) enviar la corriente poliéteres de glicerina obtenida de la etapa b) a una tercera sección de separación para separar el GLP olefínico y los poliéteres obtenidos en el proceso.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 07 C 41/06 // 43/10 // 43/13.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante la evaluación de claridad y concisión de las reivindicaciones, esta Oficina encontró que:

- Las reivindicaciones 1 y 8 no son claras porque presentan términos generales *“Catalizador orgánico heterogéneo de alta densidad de sitios activos”*, *“retira humedad”* y *“en exceso”*, que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.
- Las reivindicaciones 3 y 4 hacen referencia a *“Amberlita A-15”*, *“Amberlita A-16”*, *“Amberlita A-35”*, *“Amberlita A-36”* y *“Amberlita A-39”*, que es una Marca Registrada y por tanto no definen al producto utilizado en el proceso porque su composición puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.
- La reivindicación 1, se limita a suministrar la secuencia de etapas técnicas, sin embargo, no se reivindican las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc), por todo lo anterior esta reivindicación no es clara. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de las características del proceso que hace parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia objeto reivindicada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional, es decir, 1 de junio de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos relevantes que anticipen el objeto de esta solicitud y que afecte su patentabilidad. Por tanto, se sugiere atender juiciosamente a las observaciones sugeridas para continuar el trámite de esta solicitud.

1. Conclusión

Dado que las reivindicaciones 1 a 13 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica y tienen novedad y nivel inventivo, cumpliendo con los requisitos del artículo 16 y 18 de la decisión 486, es necesario que el capítulo reivindicatorio sea modificado porque se encuentra afectado por claridad según artículo 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-07-30

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Maria Del Socorro Pimienta Corbacho